

PE 00244052100



Radicado ANM No: 20179040273011

Bucaramanga, 20-11-2017 09:53 AM

Señor (a) (es):  
**FERNANDO GUALTEROS YEPES**  
Calle 101 No. 20-65 Apto 604  
Bogotá - D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Expediente No. HKF-09292X

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKF-09292X**, se ha proferido la **Resolución No.0 VSC 00781** de fecha 28 de julio de 2017, por medio de la cual **"Se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. VSC 000048 del 24 de Febrero de 2017, por medio de la cual se declara la Caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09292X"**, contra la presente resolución no procede el Recurso de Reposición,

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Coordinador- Par Bucaramanga

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-11-2017 09:17 AM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Federica Concel		Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
23 NOV 2017			
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución: 79.808.464		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Ed 1011121			



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000781** DE  
**28 JUL 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 15 de Diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No.HKF-09292X a los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en jurisdicción del Municipio de **GUAVATA**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 608,18071 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 17 de noviembre de 2010, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 98-108)

Por medio de Resolución **VCT No. 004920** del 10 de diciembre de 2014, se rechazó el trámite de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, presentada por los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** a favor de los señores **ALEJANDRO SIERRA PINZON Y EILSON HERNAN MUÑOZ VELASQUEZ**. Dicha resolución quedó ejecutoriada el día 25 de agosto de 2015. (Folios 398-399)

Por medio de Resolución **VSC No.- 000048** del 24 de febrero de 2017, notificada personalmente por medio electrónico el día 17 de Abril de 2017, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. **HKF-09292X**, y se tomaron otras determinaciones. (Folios 559-563)

A través de radicado No.201790400410912 del 27 de abril de 2017, el señor **VIDAL GUALTEROS YEPES**, cotitular del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, allegó recurso de reposición contra la Resolución No. **VSC VSC No.- 000048** del 24 de febrero de 2017. Adjuntando las pruebas documentales que el estimo pertinentes. (Folios 190-199)

Not.  
A. N. D.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Respecto de los recursos, la Ley 1437 de 2011, alude en su artículo 77 lo siguiente:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. (...)"*

Una vez analizado el memorial contentivo del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de Febrero de 2017, notificada personalmente por medio electrónico el día 17 de Abril de 2017, se pudo observar que el escrito presentado el día 27 de Abril de 2017, fue interpuesto dentro del plazo legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto es procedente darle trámite.

El recurrente en el escrito solicitó que se revocara la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, radicado bajo No.201790400410912 del 27 de abril de 2017.

Así las cosas, se continuará con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, el cual manifiesta que la decisión tomada por medio de la prenombrada resolución emitida por la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, es arbitraria si se tienen en cuenta los hechos acaecidos por fuerza mayor o caso fortuito, lo que les está negando el principio de oportunidad y el derecho a la defensa de sus actuaciones, toda vez que sin consentimiento y conocimiento se generaron las causas que fueron determinantes en la decisión preferida.

De la misma forma manifiesta que en calidad de cesionario del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, el señor ALEJANDRO SIERRA PINZON, encomienda la responsabilidad para realizar todos los trámites y diligencias ante la Agencia Nacional de Minería, a la firma CESVAL S.A.S, ASESORÍA E INVERSIONES, mediante contrato de prestación de servicios profesionales independientes de fecha del 20 de Septiembre de 2013, responsabilizándola de presentar y tramitar todo lo pertinente a requerimientos técnicos, jurídicos y financieros de acuerdo a lo reglamentado por la ley.

Aduce que mediante Resolución VCT No. 004920 del 10 de diciembre de 2014, se rechazó el trámite de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, emitida por la Agencia Nacional de Minería, notándose la falla de gestión de la firma encargada de ello, CESVAL S.A.S., ASESORIA E INVERSIONES, aun recibido casi en su totalidad el pago convenido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

Así mismo, argumenta el recurrente que, desde mediados del año pasado, aun solicitándoles vía telefónica y medios electrónicos, reporte de sus diligencias adelantadas, no se manifestó la Gerente suplente de la firma CESVAL, ASESORIA E INVERSIONES y por el contrario cambiaron de dirección y no volvió a contestar llamadas ni mensajes, por lo cual perdieron el rumbo de los tramites, y así también la documentación entregada a esta firma, toda vez que las comunicaciones no llegaban a su dirección.

En el recurso de reposición interpuesto por el señor VIDAL GUALTEROS YEPES, cotitular del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, adjunto como prueba entre otras la consignación realizada en el banco Davivienda por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$2.800.000), por concepto de canon superficiario, con fecha de 20 de enero de 2016.

Al respecto de la finalidad del Recurso de Reposición, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando lo siguiente:

*"Así las cosas, lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"<sup>1</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*"La finalidad del recurso de reposición es obtener el examen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.*

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"<sup>2</sup>. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con la legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto. En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Es de aclarar, que para la autoridad minera la legalidad de los actos administrativos, tanto en su procedimiento formativo como en la vigencia plena de los mismos, parten del hecho del total cumplimiento de las normas previas que regulen su actuación, lo mismo que la proyección de estas a la expedición de los actos administrativos.

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

Una vez analizadas las causas que se expone en el recurso de reposición impetrado, el cual se encuentra orientado a rebatir el soporte argumentativo de la providencia, se procederá a verificar lo alegado por el recurrente.

En primer lugar es pertinente indicar al recurrente que la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de Febrero de 2017, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, y se tomaron otras determinaciones fue motivada, debido a que los titulares del contrato de la referencia no dieron cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de AUTO PARB No. 0040 del 27 de Enero de 2015, notificado por estado PARB No. 006 del 29 de Enero de 2015, mediante auto PARB No. 1034 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 084 del 30 de Noviembre de 2015 y al requerimiento realizado a través de resolución 417 del 10 de Mayo de 2013, notificado por estado PARB No. 19 del 29 de mayo de 2013. Por lo tanto, a través de la prenombrada resolución declaro que los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.442.204), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.

- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.791.608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

Asi mismo, es importante resaltar que los titulares no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por medio auto PARB No. 1034 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 084 del 30 de Noviembre de 2015, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental que amparara el cumplimiento de las obligaciones de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

En segundo lugar, es acertado señalarle al recurrente que por medio de Resolución VCT No. 004920 del 10 de diciembre de 2014, se rechazó el trámite de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, presentada por los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ a favor de los señores ALEJANDRO SIERRA PINZON Y EILSON HERNAN MUÑOZ VELASQUEZ. Dicha resolución quedó ejecutoriada el día 25 de agosto de 2015. Por lo tanto, según Catastro y Registro Minero Nacional los titulares del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, son los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ y no los señores ALEJANDRO SIERRA PINZON Y EILSON HERNAN MUÑOZ VELASQUEZ.

De conformidad con lo anterior, el argumento del recurrente en cuanto que en calidad de cesionario del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, el señor ALEJANDRO SIERRA PINZON, encomienda la responsabilidad para realizar todos los trámites y diligencias ante la Agencia Nacional de Minería, a la firma CESVAL S.A.S, ASESORÍA E INVERSIONES, mediante contrato de prestación de servicios profesionales independientes de fecha del 20 de Septiembre de 2013,

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

responsabilizándola de presentar y tramitar todo lo pertinente a requerimientos técnicos, jurídicos y financieros de acuerdo a lo reglamentado por la ley, no resulta de recibo el argumento, teniendo en cuenta que el señor **ALEJANDRO SIERRA PINZON**, no es cesionario del contrato de la referencia de acuerdo a lo señalado en resolución **VCT No. 004920** del 10 de Diciembre de 2014. Además, las obligaciones contractuales y civiles que haya suscrito el señor **ALEJANDRO SIERRA PINZON** con terceras personas no son competencia de la Agencia Nacional de Minería, dado que dentro de sus funciones no se encuentra la de dirimir este tipo de conflictos.

En tercer lugar, revisado el recurso de reposición interpuesto por el señor **VIDAL GUALTEROS YEPES**, cotitular del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, se observa que adjunto como prueba entre otras la consignación realizada en el banco Davivienda por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$2.800.000)**, por concepto de canon superficiario, con fecha de 20 de enero de 2016. Por lo tanto, fue pertinente realizar una evaluación técnica del canon superficiario del 21 de junio de 2017. A través de la cual se estableció lo siguiente:

"(...)..."

- ✓ *A la fecha de la presente evaluación técnica en el sistema canon de la ANM no aparece cargado el pago de canon superficiario por valor de Dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte. con fecha de pago del 20 de enero de 2016.*

*Se procede a realizar la evaluación del soporte de pago del canon superficiario allegado por el titular, mencionado anteriormente, se abonará a la deuda más antigua que presenta el titular respecto al canon superficiario, y tomando en cuenta que presentó el pago extemporáneo, se generaron intereses por mora, los cuales se calculan a continuación con el sistema de canon superficiario de la entidad:*

**Calculo de Intereses  
Contraprestaciones económicas**

Fecha de Impresión:  
Junio 21 de 2017

Fecha Inicio de Mora	Fecha pago	Vigencia	Dias/Mora	Tasa	Interés (%)	Valor capital	Valor Intereses	Valor Total
16/08/2013	20/01/2016	2016	888	TASA 12%	12	\$2,800,000	\$772,121	\$3,572,121
<b>Total</b>			<b>888</b>			<b>\$2,800,000</b>	<b>\$772,121</b>	<b>\$3,572,121</b>

*Tomando en cuenta la deuda pendiente de pago más antiguo, establecido en la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión HKF-09292X, se tiene que el titular adeuda:*

- ✓ *La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos (\$3.442.204) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.*

*Entonces el titular realizó un pago de \$2.800.000, el cual se abonará a la deuda del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, una vez calculados los intereses por pago extemporáneo, tal como se evidencia en el cuadro anterior y tomando en cuenta, que el pago realizado se imputará primero intereses y luego a capital, así:*

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

**Capital – (Valor pagado – intereses) = Valor deuda**  
**\$3.442.204 – (\$2.800.000 – \$772.121) = \$1.414.325 Valor deuda por canon**  
**superficialario primera anualidad de la etapa de exploración**

### 3. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la verificación del canon superficialario de acuerdo al soporte de pago allegado por el titular por valor de Dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte, con fecha de pago del 20 de Enero de 2016, se presentan las siguientes conclusiones:

#### 3.1 CANON SUPERFICIALARIO

Los titulares adeudan la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.414.325) M/Cte**, más los intereses que se generen desde el 20 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración**.

3.2 Los demás pagos pendientes por realizar, declarados como deuda en la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, continúan igual como se declararon en el citado acto administrativo.

3.3 Se recomienda al Grupo de Canon, realizar el cargue correspondiente en la plataforma de CANON, del pago realizado por el titular el día 20 de Enero de 2016, por valor de Dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte.

3.4 Revisado el expediente, los sistemas ORFEO y CMC de la entidad, a la fecha de la presente evaluación técnica NO se evidencia que los titulares hayan allegado soportes de los pagos de los cánones superficialarios y demás obligaciones que tienen pendientes, declarados como deuda en la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión HKF-09292X.

3.5 Se recomienda al Grupo Jurídico realizar el trámite pertinente, en cuanto a la modificación de la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, que declara la caducidad del Contrato HKF-09292X, tomando en cuenta la presente evaluación técnica, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del citado acto administrativo. (...)"

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario modificar el Artículo cuarto de la VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017, dado que no se tuvo en cuenta en el momento de la evaluación técnica el pago efectuado por concepto de canon superficialario en el Banco Davivienda por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$2.800.000)**. Consiguiente el Artículo cuarto de prenombrada resolución quedara así:

- La suma de Un Millón Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$1.414.325), más los intereses (ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12 %), por el pago extemporáneo por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.
- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.791.608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

En consecuencia, se impone la necesidad de modificar el artículo cuarto de la **VSC No.- 000048** del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería, declaró la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones **No. HKF-09292X**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución **VSC No.- 000048** del 24 de febrero de 2017 dentro del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, la cual quedara así:

**"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadania No.74.260.114. FERNANDO GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadania No.79.532.315,**

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, identificado con Cedula de Ciudadania No. 74.260.025 Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadania No.7.312.852, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de Un Millón Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$1.414.325), más los intereses (ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12 %), por el pago extemporáneo por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.
- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.791.608,00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**PARAGRAFO TERCERO:** los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Confirmar en las demás partes la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ligia Margarita Ramirez - Abogada PARB  
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC  
Aprobó: Helmut Rojas Salazar - Gestor T1 - Grafo 10 PAR- Bucaramanga  
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte 



Radicado ANM No: 20179040273121

Bucaramanga 20-11-2017 12:19 PM

Señor (a) (es):

**JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**

mayenilisbeth@hotmail.com

Carrera 15 No. 135-41 Oficina 503

Cúcuta

**Asunto: Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. HKF-09292X**

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. GSC 000781** de fecha 28 de Julio de 2017, **"Se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. VSC 000048 del 24 de Febrero de 2017, por medio de la cual se declara la Caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09292X"**. Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario ([liliana.rincon@anm.gov.co](mailto:liliana.rincon@anm.gov.co)); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador- Par Bucaramanga

Anexos: 0



Radicado ANM No: 20179040273121

Copia: No aplica  
Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista *SG*  
Revisó: No Aplica  
Fecha de elaboración: \*F\_RAD\_S\*  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: No aplica  
Archivado en: Expediente en mencion

**CAUSALES DE DEVOLUCIÓN**

DEFICIENCIA	<input type="checkbox"/>	CERRADO	<input type="checkbox"/>
RECHAZADO	<input type="checkbox"/>	RECHUSADO	<input type="checkbox"/>
RECHUSADO	<input type="checkbox"/>	RECHUSADO	<input type="checkbox"/>

*More Car...*

*Bayron & Guivis* *22 NOV 2017*  
*C.C. 192701404*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

T. 900.500.018

PE002430802CO



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040272201

Bucaramanga, 10-11-2017 14:30 PM

Señor:  
CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ  
Representante Legal EMT- DRILLING AND EXPLORATION S.A.S  
Email: c.a.c.o.69@hotmail.com  
Celular: 3175684329  
Dirección: CARRERA 10 No 10-22 OFICINA 601  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO ALLLEGADO CON RADICADO No 20179040270992 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, EXP EK7-151 INFORME PARA USO DE EXPLOSIVOS

Respetado señor Cabra, respecto a la solicitud de informe técnico para la adquisición solicitud de explosivos para ser utilizados en el desarrollo del proyecto minero relacionado con el Contrato de Concesión No EK7-151, la ANM se permite poner en conocimiento la siguiente información:

1- Que el Contrato de Concesión No EK7-151 se suscribió el 14 de octubre de 2004, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS y la SOCIEDAD CARBONES DE LANDAZURY LTDA – CARBOLAND, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón y demás concesibles, localizado en jurisdicción de los municipios de Landázuri y Cimitarra en el departamento de Santander.

2- Mediante Resolución No 0001121 del 20 de noviembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

3- Mediante Concepto GTRB No 460 del 14 de Octubre de 2008, proferido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras en los términos presentados por el titular.



4- Revisado el documento Programa de Trabajos y Obras "PTO" presentado por el titular y que fue objeto de evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Minera en su momento "INGEOMINAS" mediante Concepto Técnico GTRB No 460 del 14 de Octubre de 2008, se estableció lo siguiente:

- Se mantiene la alinderación original del Contrato de Concesión, la cual abarca una extensión superficial de 1.842 Has y 9.207 metros cuadrados.
- El Sistema de arranque tanto de mineral como de estéril se realizará de manera manual mediante martillos picadores y explosivos dependiendo de la naturaleza de la roca.
- El sistema de explotación a implementar es tanto a cielo abierto como bajo tierra. A cielo abierto se tendrán dos pits uno en la zona norte y otro en la zona sur y los trabajos se desarrollarán en tres mantos de carbón realizando el arranque en forma mecanizada con retroexcavadora. Bajo tierra se implementará el tajo corto con arranque mediante testers.
- Se pantea una producción de 75.427,5 Toneladas para el año 1, 113.141, 7 Toneladas para el año 2, 81.798, 9 Toneladas para el año 3 y 52.701 Toneladas para el año 4.

5- Que revisado el PTO, se verificó que no se aportó información técnica detallada sobre el uso de sustancias explosivas y accesorios a utilizar, para el arranque de mineral y material estéril, además en el capítulo de ventilación tampoco se tuvo en cuenta para su cálculo los gases generados durante las voladuras que lleguen a efectuarse.

Con base en el análisis anterior, se determina que con la información disponible en el expediente y en el PTO allegado no es viable desde el punto de vista técnico emitir un informe que pueda ser utilizado para la obtención del cupo de explosivos que llegara a necesitarse para el desarrollo del proyecto minero. Es por eso que para emitir dicho informe, se requiere que el titular minero en la eventualidad que requiera del uso de explosivos realice la actualización del PTO en los siguientes aspectos.

1-Indicar claramente los agentes explosivos a utilizar, estableciendo mediante cálculos de la ingeniería de minas las cantidades y tipos de explosivos a utilizar, así como los accesorios que se requieran.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

T. 900.500.018



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040272201

- 2- Calcular y diseñar las diversas mallas de voladura que se requieran en los frentes a intervenir. (Cálculos, diseños, esquemas).
- 3- Justificar y demostrar en forma técnica y mediante fundamentos de la ingeniería de minas la necesidad del uso de explosivos en el desarrollo del proyecto minero.
- 4- Establecer si en en el área del proyecto minero se va a establecer el polvorin para el almacenamiento de explosivos y los accesorios. De ser así, se deben allegar los diseños y cálculos del mismo, plano de ubicación y descripción detallada de las medidas de seguridad con que este contará.
- 5- Establecer los ciclos de perforación, cargue de explosivos y voladuras a realizar, de tal forma que se garantice la seguridad en el desarrollo de estas labores.
- 6- Establecer los protocolos y procedimientos de seguridad para el transporte, almacenamiento y manipulación de explosivos.
- 7- Actualizar los cálculos, diseños, planos e isométrico de ventilación, ya que con las voladuras los requerimientos de aire fresco de la mina cambiarán en forma considerable, razón por la que se deben garantizar las condiciones de una atmósfera de trabajo segura en todo momento.

Cordialmente

Helmut Alexander Riojas Salazar  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: Willian Alberto Ulloa Jiménez. *W.A.U.*

Revisó: No aplica.

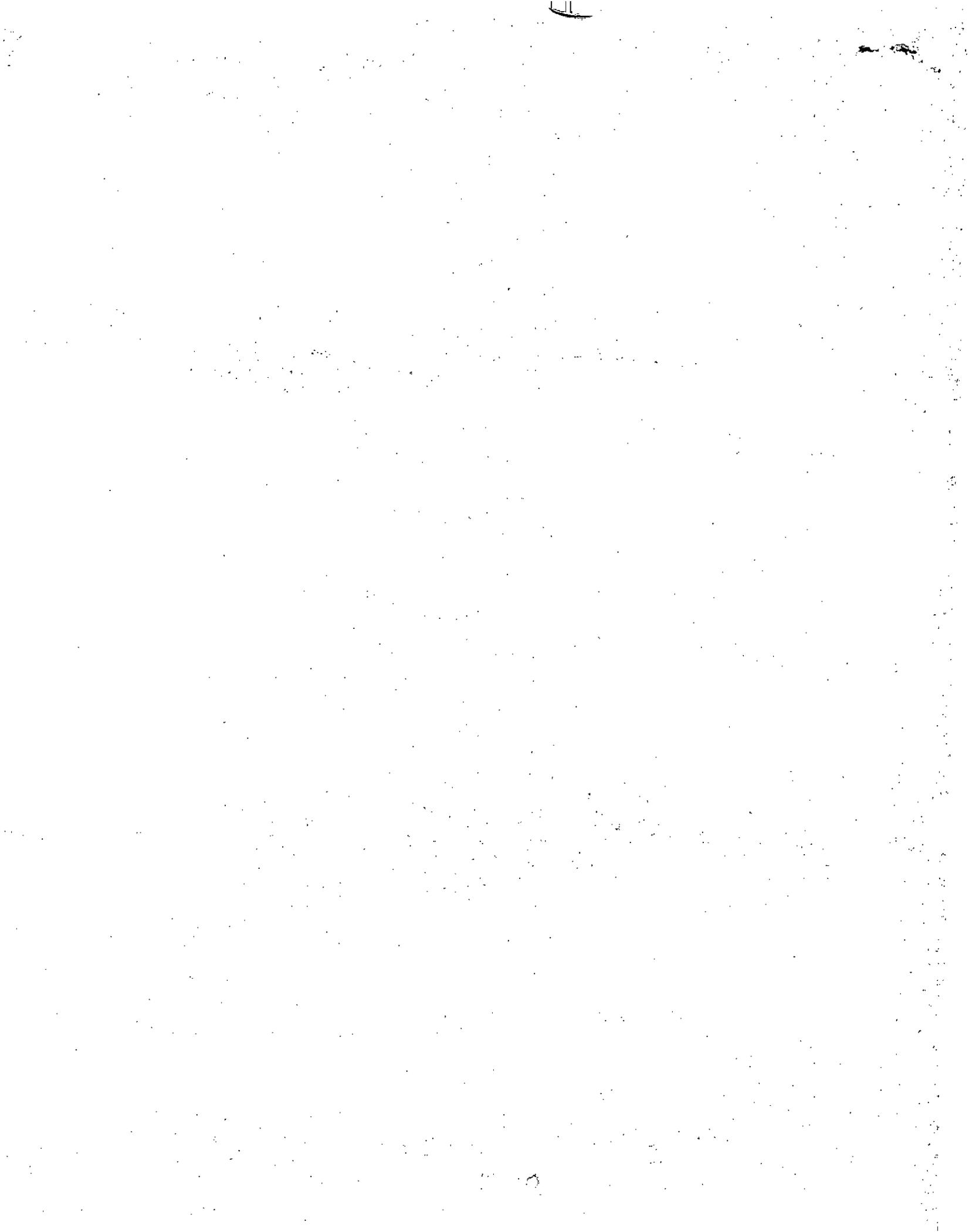
Fecha de elaboración: 10-11-2017 14:16 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente EK7-151.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<i>Omar Rojas</i>		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>C.C. 79.470.347</b>		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>Nota del 10-20 al 10-28</i>		Observaciones:	





Radicado ANM No: 20179040272381

Bucaramanga, 14-11-2017 15:47 PM

Señor (a) (es):  
**JUAN MANUEL ROZO FLOREZ**  
 Gerente Calizas de Colombia S.A.S  
 Email: [juanmanuelrozo@calizasdecolombia.co](mailto:juanmanuelrozo@calizasdecolombia.co)  
 Celular: 3214182888  
 Dirección: KM 7 VIA SAN GIL - BUCARAMANGA  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: SANTANDER  
 Municipio: CURITÍ

Asunto: Respuesta de solicitud de Certificación de Estado de Tramite dentro del Título Minero 15100

De conformidad con la solicitud allegada mediante radicado N° 20179040271132 del 03 de Noviembre de 2017 de la emisión de un Certificado de Estado de Tramite del Título Minero N° 15100, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Punto de Atención Regional Bucaramanga, se permite hacer envío en documento adjunto a este oficio, del Certificado de estado de trámite por usted solicitado.

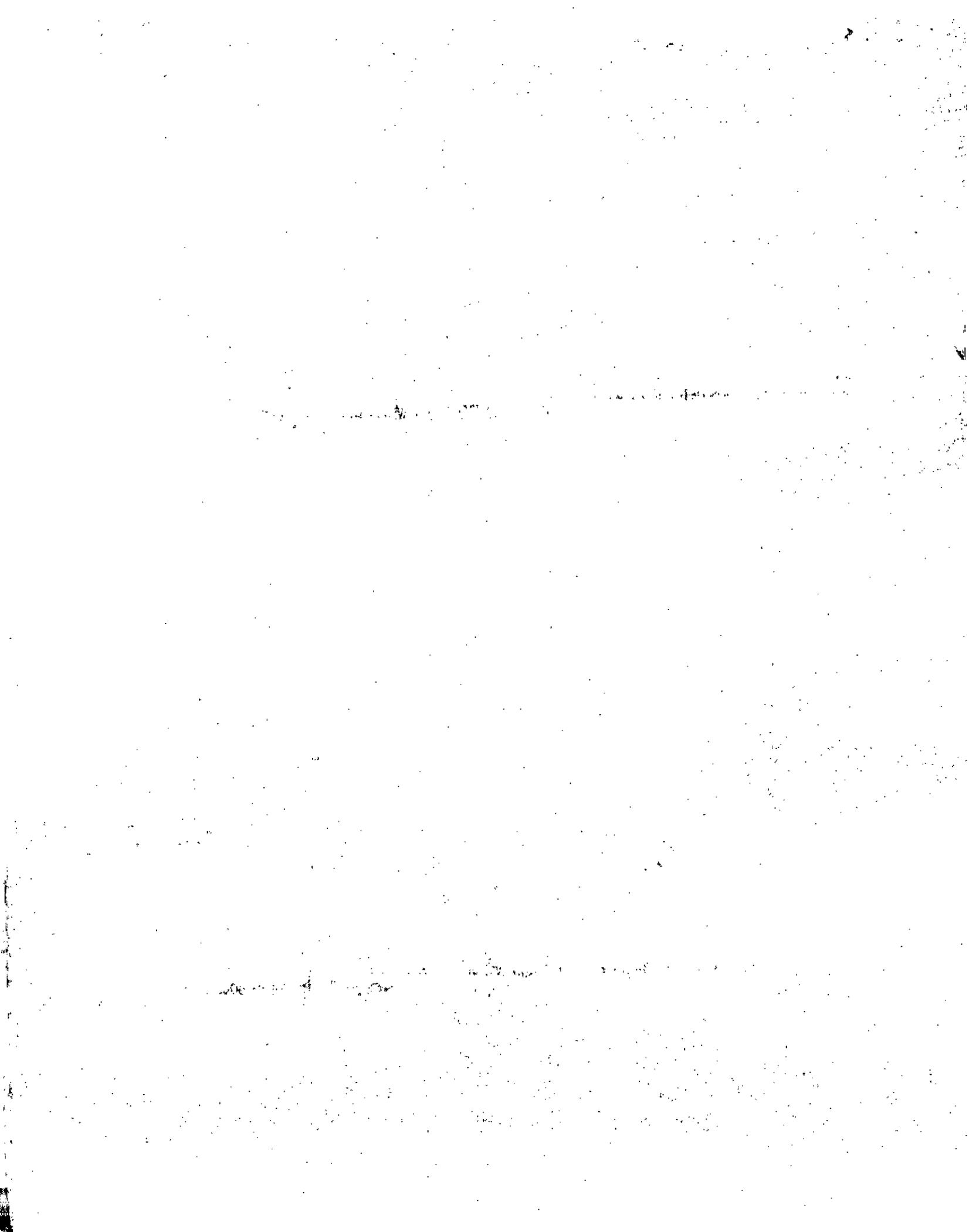
No siendo otro el motivo de la presente, esperamos haber dado cumplimiento oportuno a su solicitud.

Cordialmente,

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
 Coordinador  
 Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos:  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Claudia Liliana Orozco Caicedo  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 14-11-2017 15:24 PM  
 Número de radicado que responde:  
 Tipo de respuesta: Total  
 Archivado en: 15100

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reconsiderado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	C.C. <i>Juan Manuel Rozo Florez</i>			Nombre del distribuidor:	C.C.		
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			



**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DEL MINERIA - ANM**

**CERTIFICA**

Que el 29 de Julio de 1996, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA le concedió al señor GERMAN ROZO VILLANUEVA la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 15100, para la explotación de un yacimiento de CALIZAS, ubicado en jurisdicción del Municipio de CURITI.- SANTANDER, el cual comprende una extensión superficial total de 84 ha, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 11 de Enero de 2002.

Mediante resolución N° 1170-0122 la empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL LTDA, Minería autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones del señor GERMAN ROZO VILLANUEVA titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 15100 a favor de CALIZAS DE COLOMBIA LIMITADA Inscrita en Registro Minero Nacional 30 de Abril de 2004.

Mediante oficio con radicado N° 2011-428-002354-2 de fecha 03 de noviembre de 2011, la Representante Legal de la sociedad titular solicitó hacer uso del derecho de preferencia en aplicación del artículo 46 del decreto 2655 de 1988, para suscribir contrato de concesión minera.

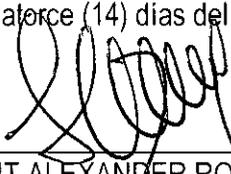
Teniendo en cuenta que se encuentra en trámite la Solicitud efectuada en aplicación del derecho de preferencia otorgado por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988 de la Licencia de Explotación N° 15100 como Contrato de Concesión, se permite traer a colación el concepto jurídico N° 20131200036333 calendado el 3 de Abril de 2013, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el cual expresó:

*"(...) En este escenario, resultaría aplicable el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía en concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, en el que señala que "Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogados por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acta de liquidación del contrato de concesión que procede una vez se profiera aquél (...)"*

Mediante Resolución VSC No. 004808 del 01 de Diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el día 19 de Septiembre de 2017, por medio del cual se resolvió el cambio de razón social de la Sociedad CALIZAS DE COLOMBIA LTDA por el de CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., la cual es la actual titular.

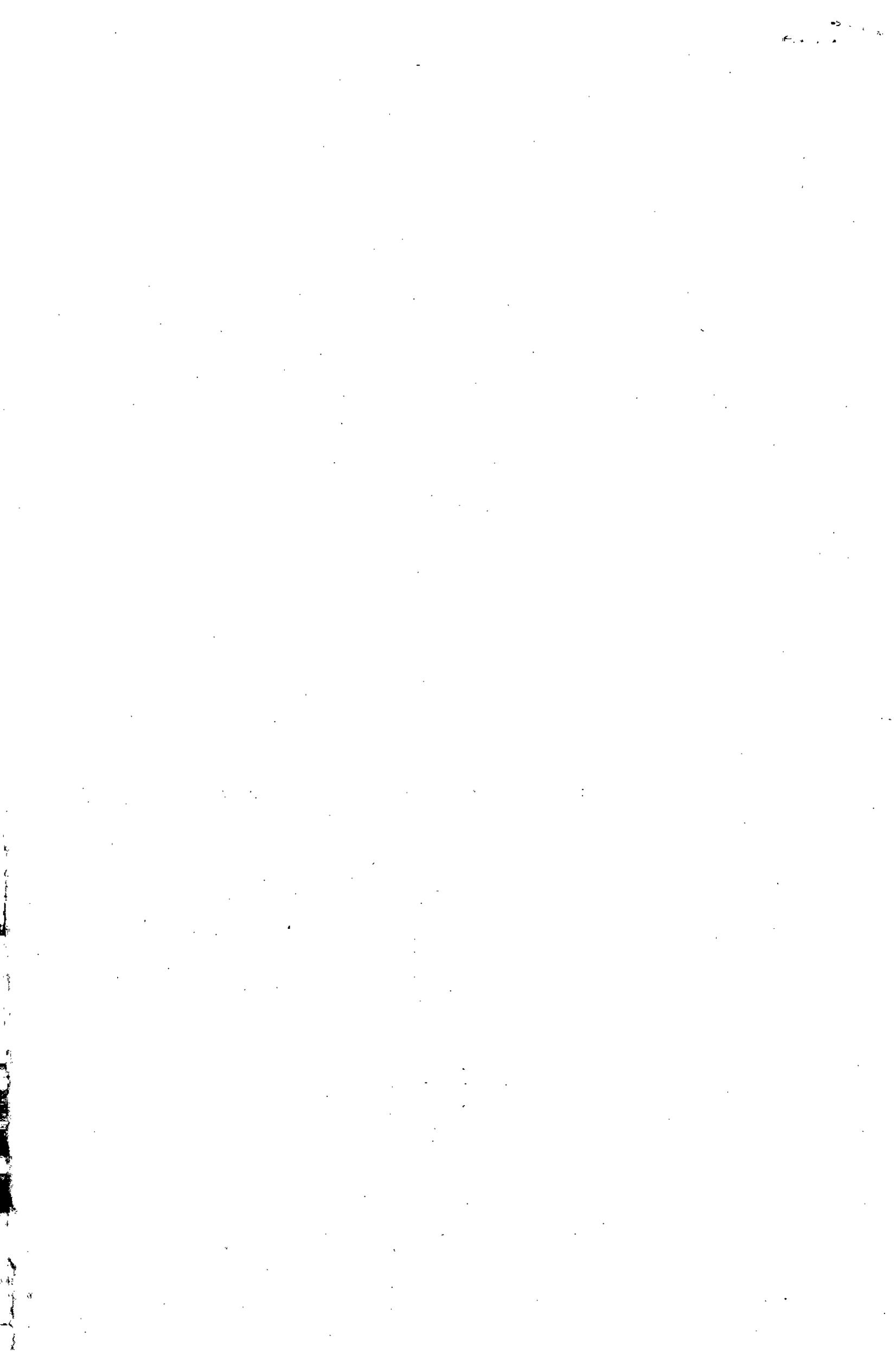
En razón a lo anterior, se tiene que el Título Minero Licencia de Explotación N° **15100** actualmente se encuentra **VIGENTE** y en **ETAPA DE EXPLOTACIÓN** y que el actual Titular es la sociedad CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT N° 800.121.406-8, el Expediente del Título Minero se encuentra actualmente a cargo del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DEL MINERIA – ANM, en reparto jurídico para proceder a elaborar la Minuta de Contrato de Concesión.

La presente Certificación se expide a solicitud del señor JUAN MANUEL ROZO FLOREZ en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Titular, realizada mediante oficio con radicado N° 20179040271132 del 03 de Noviembre de 2017, se expide a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de 2017.



\_\_\_\_\_  
ING. HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
Coordinador

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo Abogada Contratista PARE  
Archivado: Expediente



PE00244 048100



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040272801

Bucaramanga, 17-11-2017 10:04 AM

Señor (a) (es)

**JORGE EDUARDO ARENAS MENDOZA**

3175766872

Carrera 43 No. 32-99

Bucaramanga - Santander

**Asunto:** Respuesta Solicitud de Copias Radicado 20179040265022 Expedientes HGR-14171

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con el oficio radicado en el sistema SGD como se menciona en el asunto en el cual solicita Copia del título minero citado en el mismo, me permito informar que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 fijó los precios por el servicio de reproducción de documentos, estableciendo los siguientes valores:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> . Una vez allegue soporte de consignación, se procederá al envío de las mismas.

EXPEDIENTE	NUMERO DE FOLIOS	VALOR A PAGAR
HGR-14171	1122	\$ 112.200



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



TODOS POR UN  
**NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040272801

De esta manera damos respuesta a la solicitud de copias presentada, manifestando que se estará dispuesto a atender las solicitudes a que haya lugar por cuanto es nuestro interés optimizar nuestros servicios.

Cordialmente,

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador PAR Bucaramanga

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Maribel Camargo – Técnico Asistencial Código 01 Grado 04 *MC*

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 16-11-2017 17:06 PM

Número de radicado que responde: 20179040265022

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Consecutivo-Expediente HGR-14171

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número				
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado				
	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
ALFREDO CARRILLO CARRILLO				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
22 NOV 2017				AL Falta N° de RPD			



Radicado ANM No: 20179040273131

Bucaramanga, 20-11-2017 12:19 PM

Señor (a) (es):  
**SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA**  
Calle 101 No. 20-65 Apto 604  
Bogotá - D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Expediente No. HKF-09292X

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HKF-09292X**, se ha proferido la **Resolución No.0 VSC 00781** de fecha 28 de Julio de 2017, por medio de la cual **"Se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. VSC 000048 del 24 de Febrero de 2017, por medio de la cual se declara la Caducidad y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09292X"**, contra la presente resolución no procede el Recurso de Reposición,

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Coordinador- Par Bucaramanga

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Sirley Natalia Grajales. Abogada Contratista

Revisó: "No aplica".

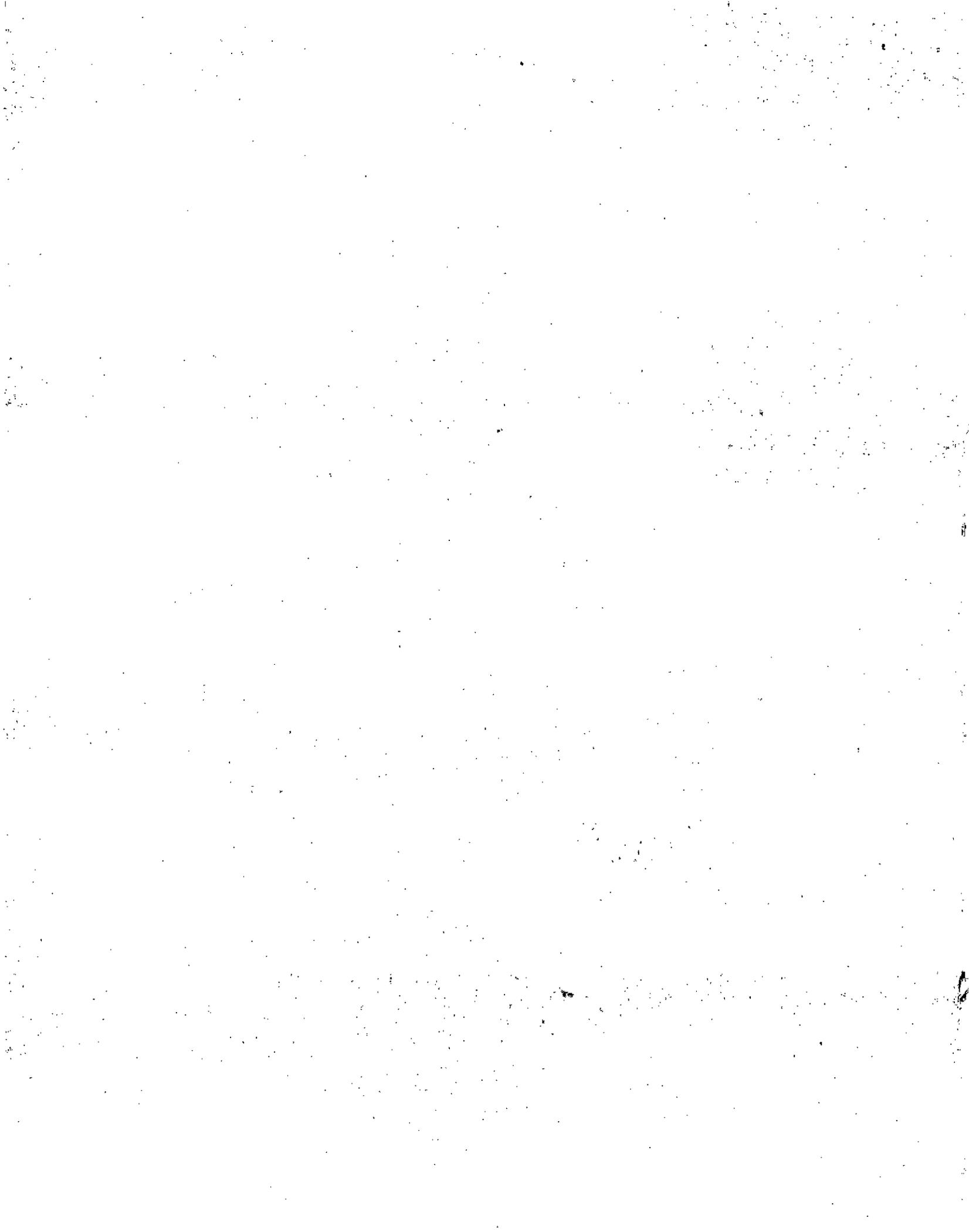
Fecha de elaboración: 20-11-2017 11:30 AM

Número de radicado que responde: No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	C.C. <b>23 NOV 2017</b>		
C.C.	C.C. <b>79.808.464</b>		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones:	<b>Ed 101 : 20</b>		



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00078** DE

**28 JUL 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 15 de Diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No.HKF-09292X** a los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en jurisdicción del Municipio de **GUAVATA**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 608.18071 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 17 de noviembre de 2010, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 98-108)

Por medio de Resolución **VCT No. 004920** del 10 de diciembre de 2014, se rechazó el trámite de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión **No.HKF-09292X**, presentada por los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ** a favor de los señores **ALEJANDRO SIERRA PINZON Y EILSON HERNAN MUÑOZ VELASQUEZ**. Dicha resolución quedó ejecutoriada el día 25 de agosto de 2015. (Folios 398-399)

Por medio de Resolución **VSC No.- 000048** del 24 de febrero de 2017, notificada personalmente por medio electrónico el día 17 de Abril de 2017, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, y se tomaron otras determinaciones. (Folios 559-563)

A través de radicado No.201790400410912 del 27 de abril de 2017, el señor **VIDAL GUALTEROS YEPES**, cotitular del Contrato de Concesión **No.HKF-09292X**, allegó recurso de reposición contra la Resolución **No. VSC VSC No.- 000048** del 24 de febrero de 2017. Adjuntando las pruebas documentales que el estimo pertinentes. (Folios 190-199)

NST K  
ANNO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Respecto de los recursos, la Ley 1437 de 2011, alude en su artículo 77 lo siguiente:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. (...)"*

Una vez analizado el memorial contentivo del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de Febrero de 2017, notificada personalmente por medio electrónico el día 17 de Abril de 2017, se pudo observar que el escrito presentado el día 27 de Abril de 2017, fue interpuesto dentro del plazo legal y reúne los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto es procedente darle trámite.

El recurrente en el escrito solicitó que se revocara la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, radicado bajo No.201790400410912 del 27 de abril de 2017.

Así las cosas, se continuará con el análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, el cual manifiesta que la decisión tomada por medio de la prenombrada resolución emitida por la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, es arbitraria si se tienen en cuenta los hechos acaecidos por fuerza mayor o caso fortuito, lo que les está negando el principio de oportunidad y el derecho a la defensa de sus actuaciones, toda vez que sin consentimiento y conocimiento se generaron las causas que fueron determinantes en la decisión preferida.

De la misma forma manifiesta que en calidad de cesionario del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, el señor ALEJANDRO SIERRA PINZON, encomienda la responsabilidad para realizar todos los trámites y diligencias ante la Agencia Nacional de Minería, a la firma CESVAL S.A.S, ASESORÍA E INVERSIONES, mediante contrato de prestación de servicios profesionales independientes de fecha del 20 de Septiembre de 2013, responsabilizándola de presentar y tramitar todo lo pertinente a requerimientos técnicos, jurídicos y financieros de acuerdo a lo reglamentado por la ley.

Aduce que mediante Resolución VCT No. 004920 del 10 de diciembre de 2014, se rechazó el trámite de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, emitida por la Agencia Nacional de Minería, notándose la falta de gestión de la firma encargada de ello, CESVAL S.A.S., ASESORIA E INVERSIONES, aun recibido casi en su totalidad el pago convenido.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

Así mismo, argumenta el recurrente que, desde mediados del año pasado, aun solicitándoles vía telefónica y medios electrónicos, reporte de sus diligencias adelantadas, no se manifestó la Gerente suplente de la firma **CESVAL, ASESORIA E INVERSIONES** y por el contrario cambiaron de dirección y no volvió a contestar llamadas ni mensajes, por lo cual perdieron el rumbo de los tramites, y así también la documentación entregada a esta firma, toda vez que las comunicaciones no llegaban a su dirección.

En el recurso de reposición interpuesto por el señor **VIDAL GUALTEROS YEPES**, cotitular del Contrato de Concesión **No.HKF-09292X**, adjunto como prueba entre otras la consignación realizada en el banco Davivienda por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$2.800.000)**, por concepto de canon superficiario, con fecha de 20 de enero de 2016.

Al respecto de la finalidad del Recurso de Reposición, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando lo siguiente:

*"Así las cosas, lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*"La finalidad del recurso de reposición es obtener el examen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.*

*Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con la legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual, la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto. En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Es de aclarar, que para la autoridad minera la legalidad de los actos administrativos, tanto en su procedimiento formativo como en la vigencia plena de los mismos, parten del hecho del total cumplimiento de las normas previas que regulen su actuación, lo mismo que la proyección de estas a la expedición de los actos administrativos.

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

Una vez analizadas las causas que se expone en el recurso de reposición impetrado, el cual se encuentra orientado a rebatir el soporte argumentativo de la providencia, se procederá a verificar lo alegado por el recurrente.

En primer lugar es pertinente indicar al recurrente que la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de Febrero de 2017, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, y se tomaron otras determinaciones fue motivada, debido a que los titulares del contrato de la referencia no dieron cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través de AUTO PARB No. 0040 del 27 de Enero de 2015, notificado por estado PARB No. 006 del 29 de Enero de 2015, mediante auto PARB No. 1034 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 084 del 30 de Noviembre de 2015 y al requerimiento realizado a través de resolución 417 del 10 de Mayo de 2013, notificado por estado PARB No. 19 del 29 de mayo de 2013. Por lo tanto, a través de la prenombrada resolución declaro que los señores **VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ**, adeudan a la Agencia Nacional de Minera las siguientes sumas de dinero:

- La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$3.442.204), más interés (ocasionados desde el 16 de agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.

- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.791.608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

Así mismo, es importante resaltar que los titulares no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por medio auto PARB No. 1034 del 23 de Noviembre de 2015, notificado por estado PARB No. 084 del 30 de Noviembre de 2015, en cuanto a la presentación de la Póliza Minero Ambiental que amparara el cumplimiento de las obligaciones de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda (Negrilla y Subrayado fuera del texto).**

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

En segundo lugar, es acertado señalarle al recurrente que por medio de Resolución VCT No. 004920 del 10 de diciembre de 2014, se rechazó el trámite de la cesión de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, presentada por los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ a favor de los señores ALEJANDRO SIERRA PINZON Y EILSON HERNAN MUÑOZ VELASQUEZ. Dicha resolución quedó ejecutoriada el día 25 de agosto de 2015. Por lo tanto, según Catastro y Registro Minero Nacional los titulares del Contrato de Concesión No.HKF-09292X, son los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ y no los señores ALEJANDRO SIERRA PINZON Y EILSON HERNAN MUÑOZ VELASQUEZ.

De conformidad con lo anterior, el argumento del recurrente en cuanto que en calidad de cesionario del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, el señor ALEJANDRO SIERRA PINZON, encomienda la responsabilidad para realizar todos los trámites y diligencias ante la Agencia Nacional de Minería, a la firma CESVAL S.A.S, ASESORÍA E INVERSIONES, mediante contrato de prestación de servicios profesionales independientes de fecha del 20 de Septiembre de 2013,

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

responsabilizándola de presentar y tramitar todo lo pertinente a requerimientos técnicos, jurídicos y financieros de acuerdo a lo reglamentado por la ley, no resulta de recibo el argumento, teniendo en cuenta que el señor **ALEJANDRO SIERRA PINZON**, no es cesionario del contrato de la referencia de acuerdo a lo señalado en resolución **VCT No. 004920** del 10 de Diciembre de 2014. Además, las obligaciones contractuales y civiles que haya suscrito el señor **ALEJANDRO SIERRA PINZON** con terceras personas no son competencia de la Agencia Nacional de Minería, dado que dentro de sus funciones no se encuentra la de dirimir este tipo de conflictos.

En tercer lugar, revisado el recurso de reposición interpuesto por el señor **VIDAL GUALTEROS YEPES**, cotitular del Contrato de Concesión **No. HKF-09292X**, se observa que adjunto como prueba entre otras la consignación realizada en el banco Davivienda por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$2.800.000)**, por concepto de canon superficiario, con fecha de 20 de enero de 2016. Por lo tanto, fue pertinente realizar una evaluación técnica del canon superficiario del 21 de junio de 2017. A través de la cual se estableció lo siguiente:

"(...)...

- ✓ *A la fecha de la presente evaluación técnica en el sistema canon de la ANM no aparece cargado el pago de canon superficiario por valor de Dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte, con fecha de pago del 20 de enero de 2016.*

*Se procede a realizar la evaluación del soporte de pago del canon superficiario allegado por el titular, mencionado anteriormente, se abonará a la deuda más antigua que presenta el titular respecto al canon superficiario, y tomando en cuenta que presentó el pago extemporáneo, se generaron intereses por mora, los cuales se calculan a continuación con el sistema de canon superficiario de la entidad:*

#### Calculo de Intereses Contraprestaciones económicas

Fecha de Impresión:  
Junio 21 de 2017

Fecha Inicio de Mora	Fecha pago	Vigencia	Dias Mora	Tasa	Interés (%)	Valor capital	Valor Intereses	Valor Total
16/08/2013	20/01/2016	2016	888	TASA 12%	12	\$2.800,000	\$772,121	\$3.572,121
<b>Total</b>			<b>888</b>			<b>\$2.800,000</b>	<b>\$772,121</b>	<b>\$3.572,121</b>

*Tomando en cuenta la deuda pendiente de pago más antiguo, establecido en la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión HKF-09292X, se tiene que el titular adeuda:*

- ✓ *La suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuatro Pesos (\$3.442.204) M/Cte., más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.*

*Entonces el titular realizó un pago de \$2.800.000, el cual se abonará a la deuda del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, una vez calculados los intereses por pago extemporáneo, tal como se evidencia en el cuadro anterior y tomando en cuenta, que el pago realizado se imputará primero intereses y luego a capital, así:*

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

**Capital – (Valor pagado – intereses) = Valor deuda**  
**\$3.442.204 – (\$2.800.000 – \$772.121) = \$1.414.325 Valor deuda por canon**  
**superficialio primera anualidad de la etapa de exploración**

### 3. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la verificación del canon superficialio de acuerdo al soporte de pago allegado por el titular por valor de Dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte, con fecha de pago del 20 de Enero de 2016, se presentan las siguientes conclusiones:

#### 3.1 CANON SUPERFICIALIO

Los titulares adeudan la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.414.325) M/Cte**, más los intereses que se generen desde el 20 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de **canon superficialio de la primera anualidad de la etapa de exploración**.

3.2 Los demás pagos pendientes por realizar, declarados como deuda en la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, continúan igual como se declararon en el citado acto administrativo.

3.3 Se recomienda al Grupo de Canon, realizar el cargue correspondiente en la plataforma de CANON, del pago realizado por el titular el día 20 de Enero de 2016, por valor de Dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000) M/Cte.

3.4 Revisado el expediente, los sistemas ORFEO y CMC de la entidad, a la fecha de la presente evaluación técnica NO se evidencia que los titulares hayan allegado soportes de los pagos de los cánones superficialios y demás obligaciones que tienen pendientes, declarados como deuda en la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión HKF-09292X.

3.5 Se recomienda al Grupo Jurídico realizar el trámite pertinente, en cuanto a la modificación de la Resolución VSC-000048 del 24 de febrero de 2017, que declara la caducidad del Contrato HKF-09292X, tomando en cuenta la presente evaluación técnica, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del citado acto administrativo. (...)"

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario modificar el Artículo cuarto de la VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017, dado que no se tuvo en cuenta en el momento de la evaluación técnica el pago efectuado por concepto de canon superficialio en el Banco Davivienda por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$2.800.000)**. Consiguiente el Artículo cuarto de prenombrada resolución quedara así:

- La suma de Un Millón Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$1.414.325), más los intereses (ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12 %), por el pago extemporáneo por concepto de canon superficialio de la primera anualidad de la etapa de exploración.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"**

- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficial de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977, 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.
- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.791.608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

En consecuencia, se impone la necesidad de modificar el artículo cuarto de la VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería, declaró la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones No. HKF-09292X.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, la cual quedara así:

**"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.74.260.114, FERNANDO GUALTEROS YEPES, identificado con Cedula de Ciudadanía No.79.532.315,**

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA, identificado con Cedula de Ciudadania No. 74.260.025 Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadania No.7.312.852, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de Un Millón Cuatrocientos Catorce Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/Cte. (\$1.414.325), más los intereses (ocasionados desde el 20 de enero de 2016, hasta la fecha efectiva de pago con una tasa del 12 %), por el pago extemporáneo por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- La suma de Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$2.276.567), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficialario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Once Mil Novecientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (\$1.011.924), más interés (ocasionados desde el 16 de Agosto de 2.013 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficialario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración.
- La suma de Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Noventa y Seis pesos M/Cte. (\$1.277.096), más interés (ocasionados desde el 10 de Octubre de 2.014 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa del 12%), por el pago extemporáneo del Canon Superficialario de la Primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.
- La suma Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Siete M/Cte (\$12.487.977. 00) Pesos, más los intereses que se generen desde el 17 de Noviembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2014 y el 17 de Noviembre de 2015.
- La suma de Trece Millones Sesenta y Dos Mil Setecientos Doce M/cte. (\$13.062.712,00), más los intereses ocasionados desde el 17 de Noviembre de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 17 de Noviembre de 2015 y el 17 de Noviembre de 2016.
- La suma de Un Millón Setecientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ocho Pesos M/cte. (\$ 1.791.608.00), más los intereses ocasionados desde el 28 de Mayo de 2013 a la fecha efectiva de pago. por concepto de Visita de Inspección Técnica de 2013.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000048 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKF-09292X"

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**PARAGRAFO TERCERO:** los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Confirmar en las demás partes la Resolución VSC No.- 000048 del 24 de febrero de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES, FERNANDO GUALTEROS YEPES, SEGUNDO IGNACIO ALVARADO POVEDA Y JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, titulares del Contrato de Concesión No. HKF-09292X, en su defecto, procédase mediante aviso.

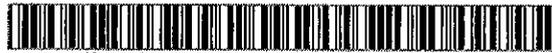
**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ligia Margarita Ramirez - Abogada PARB  
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC  
Aprobó: Helmut Rojas Salazar - Gestor T1 - Grado 10 PAR - Bucaramanga  
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte 

PE 00244 351400



Radicado ANM No: 20179040273391

Bucaramanga, 21-11-2017 15:08 PM

Señor:  
**CALIZAS DE COLOMBIA**  
Titular  
Km 7 Via San Gil - Bucaramanga  
3017978722

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 20179040271122 del 03 de Noviembre de 2017

Cordial Saludo,

En atención al asunto en referencia remito CERTIFICADO TECNICO-JURIDICO al título mi-  
nero No. 15100, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador PAR Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Anexos: 1

Copia: No aplica.

Elaboró: Samir Sanjuan Vega - Ing. de Minas

Revisó: No aplica.

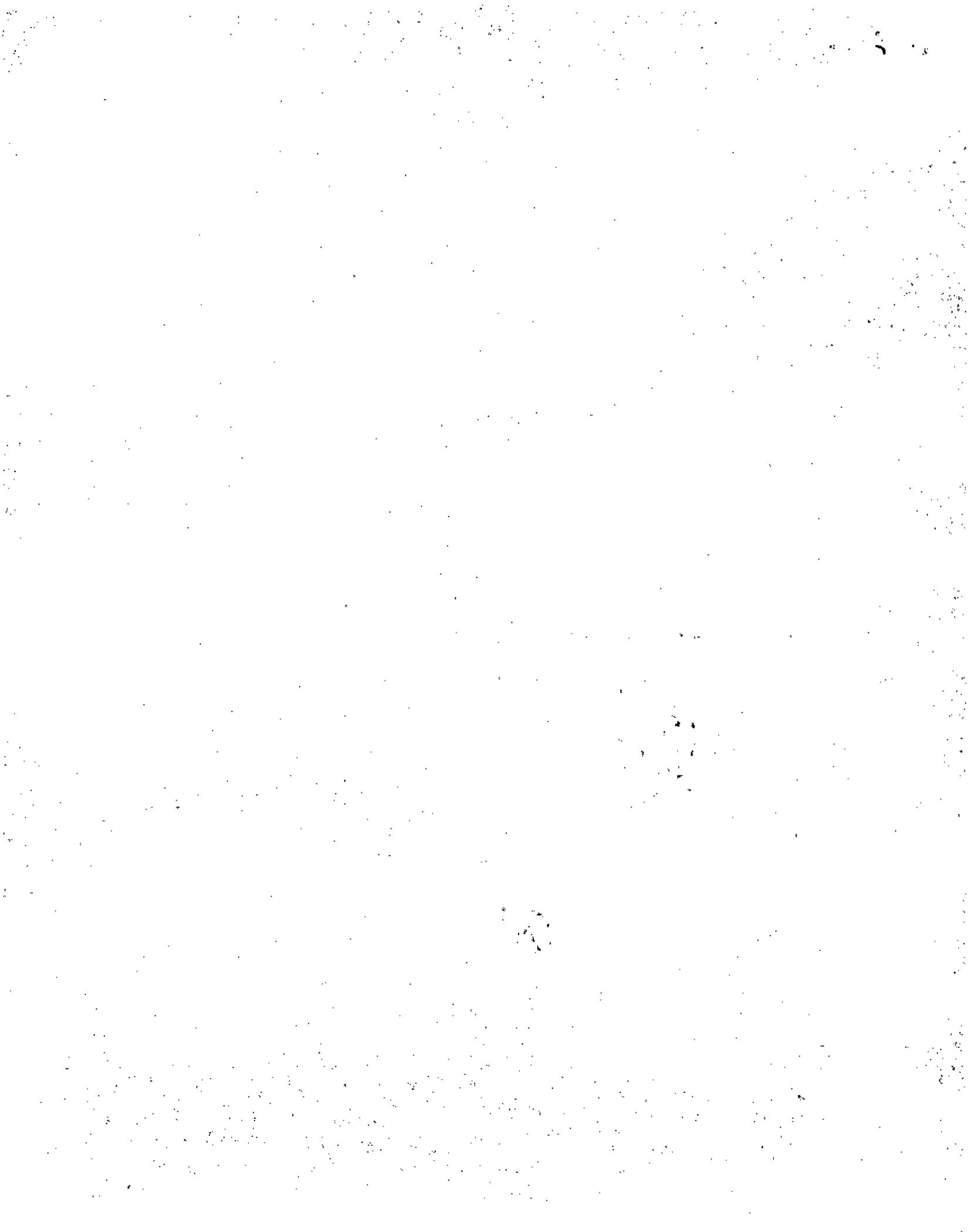
Fecha de elaboración: 21-11-2017 14:52 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Archivo-Expediente-Consecutivo.

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
fuera del area							



**SUMINISTRO DE INFORMACION PARA EL USO DE EXPLOSIVOS  
TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL**

El suscrito HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, se permite informar que la Sociedad **CALIZAS DE COLOMBIA LTDA.**, en su calidad de Titular de la **Licencia de Explotación No. 15100**, requiere el uso de explosivos para el desarrollo de la actividad minera en el referido Título Minero, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente físico:

Mineral	Caliza.	
Descripción del área donde se ubica el título minero	Se localiza en la Vereda Cuchicute, Municipio de Curití en el Departamento de Santander.	
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	Inscrito el 11 de Enero de 2002 bajo el código GAXF-02, Título Minero Vigente, actualmente en trámite de que se resuelva el Cambio del Modalidad a Contrato de Concesión, solicitado por el Titular con fundamento en el Derecho de Preferencia que le otorga el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.	
Etapa Contractual	Exploración	
	Construcción y Montaje	
	Explotación	<b>X</b>
Método de Explotación	Superficie	<b>X</b>
	Subterráneo	
Sistema de Explotación	Cielo Abierto por medio de Bancos.	
Reservas explotables año <b>2018</b> (según PTO o PTI aprobado)	Reservas Probadas <b>4.645.595,4 m<sup>3</sup></b> . (PTO) (Restando la producción reportada hasta el IV trimestre de 2016 convertida metros cúbicos, aplicando la densidad de la caliza suelta de 1,5 ton/m <sup>3</sup> ).	
Tipo y características del yacimiento	Banco de calizas de 8 m de espesor correspondiente al primer miembro de la Formación Rosablanca.	
Producción proyectada para el año <b>2018</b> (según PTO o PTI aprobado)	<b>10.200 Ton.</b> (Según PTO Aprobado).	
Producción reportada en el año <b>2016</b> (según reporte de regalías o FBM)	<b>7.861,6 ton</b> para el año 2016 (Según reporte de Regalías).	
Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo	Se consideró el uso de los siguientes Explosivos: Indugel Plus, Anfo Descentralizado, Medio Conductor: Cordón detonante de 3 gr/m y como Medio de Ignición: Mecha Lenta y Fulminantes (Según PTO).	
Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)	El Título Minero cuenta con Licencia Ambiental, mediante Resolución No. 01629 del 28 de Junio de 2000 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.	
Reglamento de seguridad e higiene minera		
Los Titulares Mineros son responsables de la aplicación del reglamento de seguridad e higiene minera. La ANM deja constancia que en visita de fecha 11 de Julio de 2017 se establecieron las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:		
<b>5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
A la fecha de emitir el presente informe de visita de Fiscalización y revisar físicamente el expediente junto con los sistemas de información Orfeo y CMC, la sociedad titular aún <b>NO</b> le ha dado cumplimiento al		

requerimiento bajo apremio de multa elaborado en el Auto de visita PARB-1338 del 15 de diciembre del 2016.

Advertirles a la sociedad titular en NO realizar frentes de explotaciones o arranque de material por fuera del polígono.

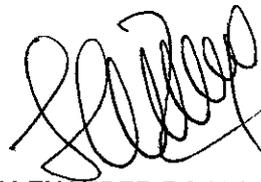
Se sugiere a la oficina jurídica hacer un pronunciamiento jurídico de fondo, debido a que la sociedad titular diseñó un sumidero a pocos metros por fuera del límite del polígono para el control de aguas lluvias que provienen de los frentes de explotación.

Se recomienda requerir a la sociedad titular de manera inmediata en señalar toda el área minera, incluyendo además el banco que se evidenció el cual presenta una inestabilidad rocosa ubicado en las coordenadas N: 1.220.730 E: 1.112.497

- Se recomienda a la sociedad titular para que presente lo siguiente:
- Implementación del SGSST actualizado en la empresa.
- Realizar capacitaciones en seguridad industrial y seguridad minera a los empleados de la mina.
- Implementar todo lo relacionado en la actualización de la Seguridad Industrial e Higiene Minera en la empresa.
- Instalación de equipos de emergencias en el área de explotación como extintores, camillas, botiquín y demás.
- Presentar los Formularios de Regalías del IV trimestre del año 2016, así como los del I, II trimestre del año 2017.
- Instalar un punto ecológico como canecas de separación de residuos sólidos.
- Hacer entrega de los EPP a los trabajadores y dejar evidencias de estos.
- Allegar las planillas de seguridad social como ARL, salud y pensión de todos los empleados.

A la fecha de realizarse el presente certificado la sociedad titular NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0733 del 15 de Agosto del 2017.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los **veintiún (21)** días del Mes de **Noviembre** de **2017**, a solicitud del Representante Legal de la Sociedad Titular, mediante radicado 20179040271122 del 03 de Noviembre de 2017.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador PAR - Bucaramanga  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM

Copia: Archivo central - Expediente – consecutivo  
SSV

